

2006  
D (21)



03 NOV 2006  
Firma: \_\_\_\_\_ Hora: 6:50h  
RECIBIDO

**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO**

**INFORME SOLICITADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, EN RELACIÓN A LA OPINIÓN CONSULTIVA PRESENTADA POR EL EX CONGRESISTA HERIBERTO MANUEL BENÍTEZ RIVAS; SOBRE LA VIGENCIA Y TRÁMITE DE LAS ACUSACIONES CONSTITUCIONALES PENDIENTES AL TERMINAR UN PERIODO PARLAMENTARIO.**

**Señor Presidente:**

Mediante Oficio No.040-2006-2007-DDP-CD/CR de fecha 20 de setiembre de 2006, el Oficial Mayor del Congreso, comunica que el Consejo Directivo del Congreso de la República, en su sesión celebrada el 19 de setiembre de 2006, acordó tramitar a la Comisión de Constitución y Reglamento, el Informe emitido por la referida Comisión en el período anual de sesiones 2005-2006, relacionado con la solicitud de opinión presentada por el señor Heriberto Benítez Rivas, Ex Congresista de la República.

Dicha consulta, presentada con fecha 09 de junio de 2006, solicitó a la Comisión de Constitución y Reglamento emitir informe sobre lo siguiente:

6 ¿Si las denuncias constitucionales presentadas en un período legislativo (cinco años) continúan vigentes en el siguiente período parlamentario debiendo seguir su trámite hasta que las instancias pertinentes se pronuncien, evitando su caducidad o al finalizar un período parlamentario todas las denuncias constitucionales en trámite son remitidas al archivo, debiendo presentarse nuevamente por los congresistas en ejercicio?

Al respecto, la Comisión de Constitución y Reglamento del Período 2005-2006 aprobó el informe que absolvía dicha consulta, el mismo que por acuerdo del Consejo Directivo, con fecha 04 de julio de 2006, paso a Junta de Portavoces a fin de cumplir con el trámite previsto en el Decreto de Ampliación de la Convocatoria de la Segunda Legislatura Ordinaria del Período Anual de Sesiones 2005-2006.

Con fecha, 05 de julio de 2006, por acuerdo de la Junta de Portavoces del Congreso de la República, el Informe paso a la Agenda del Pleno.

Corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso: al Presidente de la República; a los representantes a Congreso; a los Ministros de Estado; a los miembros del Tribunal Constitucional; a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura; a los vocales de la Corte Suprema; a los fiscales supremos; al Defensor del Pueblo y al Contralor General por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas.

#### Artículo 100.- Ante-Juicio Constitucional

Corresponde al Congreso, sin participación de la Comisión Permanente, suspender o no al funcionario acusado o inhabilitarlo para el ejercicio de la función pública hasta por diez años, o destituirlo de su función sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad.

El acusado tiene derecho, en este trámite, a la defensa por sí mismo y con asistencia de abogado ante la Comisión Permanente y ante el Pleno del Congreso.

En caso de resolución acusatoria de contenido penal, el Fiscal de la Nación formula denuncia ante la Corte Suprema en el plazo de cinco días. El Vocal Supremo Penal abre la instrucción correspondiente.

La sentencia absolutoria de la Corte Suprema devuelve al acusado sus derechos políticos.

Los términos de la denuncia fiscal y del auto apertorio de instrucción no pueden exceder ni reducir los términos de la acusación del Congreso.

Asimismo, el artículo 89º del Reglamento del Congreso de la República desarrolla el procedimiento de acusación constitucional dentro de los alcances del artículo 99º de la Constitución Política.

De otro lado, el artículo 47º del Reglamento del Congreso de la República señala que "el período parlamentario comprende desde la instalación de un nuevo Congreso elegido en el siguiente proceso electoral." Este período, denominado "legislatura" en la legislación comparada<sup>3</sup> <sup>4</sup>, actúa como límite máximo<sup>5</sup> a la labor del Congreso, que permite asegurar la temporalidad en el ejercicio del poder, a fin que sea el pueblo, como titular efectivo de la soberanía, el que determine a intervalos regulares la composición del poder legislativo.<sup>6</sup>

Es en este contexto de renovación, donde pueden variar las estructuras de mayorías y minorías e intereses políticos del legislativo, resulta indispensable identificar cual es la incidencia de este hecho de relevancia jurídica en la tramitación de las denuncias constitucionales presentadas durante el período parlamentario que concluye.

<sup>3</sup> El artículo 49º del Reglamento del Congreso de la República, por su parte equipara el término "legislaturas" con el de "períodos ordinarios de sesiones".

<sup>4</sup> Según Fernando SANTOLALLA LOPEZ, el término legislatura era utilizado antiguamente en España para denominar al período de sesiones, término que en la actualidad ya ha sido dejado de lado por este último de acuerdo a la legislación comparada.

<sup>5</sup> Ya que puede terminar antes si se utiliza la figura constitucional de la Disolución:

<sup>6</sup> SANTOLALLA LOPEZ, Fernando. Derecho Parlamentario Español. Editora Nacional. Madrid 1984. Pág.55.

Según el Tribunal Constitucional la Constitución de 1993 "ha recogido dos procedimientos de distinta naturaleza y, por ende, de distintos alcances: el antejuicio político y el juicio político".<sup>8</sup>

El juicio político constituye una evaluación de la responsabilidad del alto funcionario, en sede parlamentaria, con un pronunciamiento final de carácter político destinado a separar del cargo al infractor de la Constitución. Su finalidad es proteger al Estado de los malos funcionarios y preservar la confianza pública depositada en ellos, por lo que cumple una función político punitiva sobre la base de la "razón política". De otro lado, el antejuicio es el paso previo parlamentario para autorizar a la Corte Suprema, como máxima autoridad jurisdiccional, a que se avoque a juzgar la responsabilidad penal del alto funcionario que hubiere incurrido en ilícitos penales y no necesariamente políticos, en ejercicio de la función punitivo-jurisdiccional, sobre la base de la "razón jurídica" que es privativa del Poder Judicial.<sup>9</sup>

### **Naturaleza Jurídica del Antejuicio**

El antejuicio es una prerrogativa funcional de la que gozan determinados funcionarios, con la finalidad que no puedan ser procesados ante la judicatura penal por los delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, sin que medie un procedimiento con las debidas garantías procesales ante el Congreso de la República y la consecuente acusación del propio Legislativo.

Por lo tanto, ante los casos de acusación por ilícitos penales, el antejuicio se reduce a la habilitación que decide el Congreso de permitir que la Corte Suprema juzgue y aplique la sanción penal que le corresponde conforme con la tipificación de delitos establecida para cualquier ciudadano en el Código Penal. Responde así a la existencia de una prerrogativa que, de ser retirada por el Congreso, permite la intervención del juez penal.

En ese sentido, la denuncia por los delitos de función que los altos funcionarios puedan cometer se encuentra ligada a los bienes jurídicamente protegidos por el Código Penal.

El Congreso mediante la Ley No.27399 ha establecido el procedimiento a seguir en las investigaciones preliminares y medidas limitativas a que dé lugar el procedimiento posterior al antejuicio por la presunta comisión de delitos.

### **Naturaleza Jurídica del Juicio Político**

La infracción constitucional es una figura autónoma, de carácter fundamentalmente político, que forma parte de los mecanismos de control político que le corresponde ejercer al Congreso frente a los demás poderes del Estado. En

<sup>8</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional del 05 de diciembre de 2003, Exp. No. 0006-2003-AITC, Lima

<sup>9</sup> Op.cit

acuerda que denuncias se actualizan y cuales no, además cualquier Congresista podría solicitar que determinada(s) denuncia(s) constitucional se desarchivo o actualice para que continúe su trámite.

Sin embargo, consideramos que si bien dicha situación es la que viene ocurriendo por práctica parlamentaria, ésta no es jurídicamente la más conveniente, pues considerando la naturaleza de la acusación constitucional, ella no podría ser materia de archivo al culminar cada período parlamentario de cinco años.

Se debe tener en cuenta que una vez finalizado el plazo de la prerrogativa de antejuicio político<sup>11</sup> que le asiste a algunos funcionarios y representantes del Estado, quedará abierta la posibilidad que éstos sean juzgados ante el Poder Judicial. Sin embargo, si el antejuicio es suspendido o enviado al archivo cada vez que termine una legislatura de cinco años, podría darse el caso que el delito materia de investigación prescriba.

De otro lado, en el caso que una denuncia por infracción a la Constitución hubiese quedado pendiente al culminar un período parlamentario de cinco años y, por lo tanto, fuera enviada al archivo sin ningún pronunciamiento sobre el fondo por parte del Parlamento, al tratarse de un juicio político que puede acarrear una sanción política, no habrá la posibilidad que el Poder Judicial se pronuncie al respecto, toda vez que se trata de una función de control político que constitucionalmente le corresponde al Parlamento y al dejar que la denuncia se envíe al archivo simplemente porque hay un cambio de sus integrantes, sería una manera de abdicar de sus funciones, hecho que no sería correcto.

Asimismo, consideramos que esta situación implica una incertidumbre jurídica para los propios denunciados, pues en la práctica es el Consejo Directivo el que decide que denuncias continúan su trámite y cuales no, por lo tanto no existe un trato igualitario para todos los denunciados. Se debe tener en cuenta que donde hay la misma razón existe el mismo derecho, en ese sentido, cabe preguntarse sobre que criterios sólo algunas denuncias serán desarchivadas. Si bien es cierto que se trata de un proceso de carácter político, todos las personas tienen los mismos derechos, y en este caso los acusados constitucionalmente tienen derecho a que se defina su situación jurídica y a obtener una resolución basada en derecho. Además, si los nuevos Congresistas no están de acuerdo con algunas denuncias presentadas en el período parlamentario anterior, las podrán desestimar solo mediante un pronunciamiento sobre cada una de éstas.

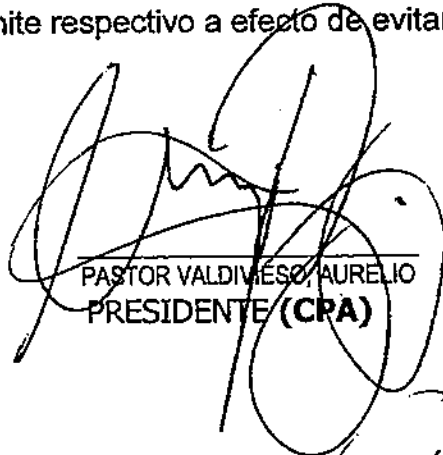
Cabe señalar que por práctica parlamentaria todos los documentos que quedaron pendientes al terminar un período parlamentario van al archivo, como iniciativas legislativas, mociones, etc. Existen distintos documentos de carácter administrativo como la Resolución No.037-99-OM/CR, la Directiva No. 006-2003-CG/CR, el Acuerdo No. 285-2003-2004-DDP-OM/CR, entre otros, los mismos que regulan el procedimiento de transferencia del acervo documental de las

<sup>11</sup> De conformidad con el artículo 99º de la Constitución hasta 5 años después que hayan cesado en sus funciones

del acervo documental del Congreso de la República se desarrolle de manera ordenada, a fin de evitar la pérdida de documentos. La labor del Congreso es permanente, el Congreso de la República representa al Poder Legislativo del Estado, en el que su función trasciende a los funcionarios públicos que lo conforman, por lo tanto el cambio o remoción de los mismos no debe alterar el curso de los procesos en trámite.

En tal sentido, el archivo de las denuncias constitucionales pendientes al terminar un quinquenio parlamentario, debe entenderse como un depósito de documentos, transitorio y temporal, el mismo que deberá continuar su trámite una vez que se inicie un nuevo período parlamentario.


5. Por lo tanto, considerando la naturaleza de la institución de acusación constitucional, esta Comisión recomienda que toda vez que no existe norma reglamentaria al respecto, y debido a que el período parlamentario 2001-2006 ha finalizado, solicitar al Consejo Directivo, para que, de manera expeditiva, se actualicen las acusaciones constitucionales pendientes y continúen su trámite respectivo a efecto de evitar su caducidad.



PASTOR VALDIVIESO, AURELIO  
PRESIDENTE (CPA)



GALARRETA VELARDE, LUIS  
SECRETARIO (UN)



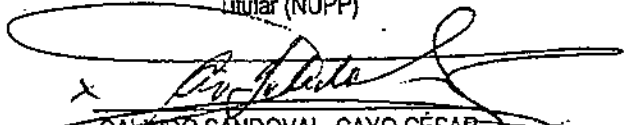
MAYORGA MIRANDA, VÍCTOR  
VICEPRESIDENTE (NUPP)

BEDOYA DE VIVANCO, JAVIER  
Titular (UN)

ESTRADA CHOQUE ALDO  
Titular (NUPP)



FUJIMORI FUJIMORI, SANTIAGO  
Titular (AF)



GALINDO SANDOVAL, CAYO CÉSAR  
Titular (NUPP)

# COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

ASISTENCIA

31.10.2006

1.- PASTOR VALDIVIESO, AURELIO  
**PRESIDENTE**

A 2.- MAYORGA MIRANDA, VÍCTOR  
**VICEPRESIDENTE**

3.- GALARRETA VELARDE, LUIS  
**SECRETARIO**

## MIEMBROS

4.- BEDOYA DE VIVANCO, JAVIER

5.- ESTRADA CHOQUE ALDO

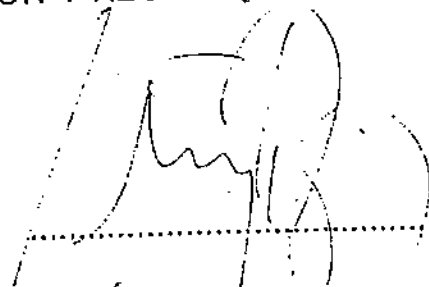
A 6.- FUJIMORI FUJIMORI, SANTIAGO

7.- GALINDO SANDOVAL, CAYO CÉSAR

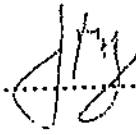
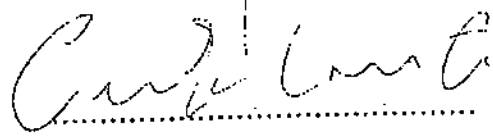
8.- GARCÍA BELAUNDE VÍCTOR ANDRÉS

9.- OTAROLA PEÑARANDA, FREDDY

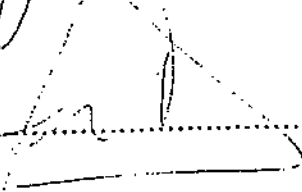
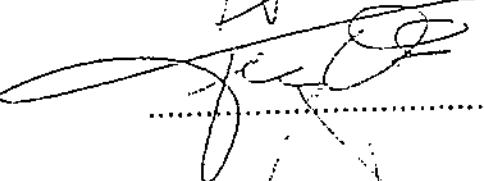
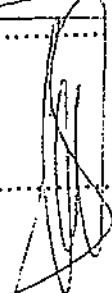
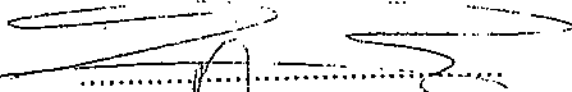
A 10.- MOYANO DELGADO, MARTHA



*Orlando*



*(Ausencia)*



3 AM.

7.-VARGAS FERNÁNDEZ JOSE

*V. F.*  
.....

8.- SOUSA HUANAMBAL, ROLANDO

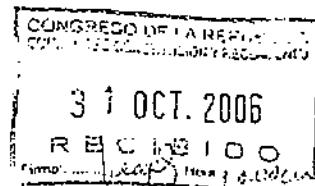
*R. S.*  
.....

*G*

Lima, 31 Octubre 2006



CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
ALEJANDRO ARTURO REBAZA MARTELL  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEMOCRÁTICA"

Lima, 30 de Octubre de 2006

CARTA N° 056-2006-AARM-CR

Señor:  
Dr. AURELIO PASTOR  
Presidenta de la Comisión de Constitución Y Reglamento.  
Presente.-

Es grato dirigirme a Usted para saludarlo cordialmente y a la vez solicitarle licencia a la Comisión Ordinaria que usted preside, a realizarse el día Martes 31 del presente mes a horas 9.00 am por tener que realizar funciones propias de mi labor parlamentaria.

Sin otro particular me despido, reiterándole mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



ALEJANDRO A. REBAZA MARTELL  
Congresista de la República



2006  
D-20



COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

INFORME SOBRE LA OPINIÓN SOLICITADA POR EL CONGRESISTA HERIBERTO  
MANUEL BENÍTEZ RIVAS; SOBRE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES DE  
FECHA 27-6-2006



CONGRESO DE LA REPUBLICA  
DEPARTAMENTO DE RELATORIA Y AGENDA

27 JUN 2006

Recibido en: [Firma] Hora: [Firma]

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
DEPARTAMENTO DE TRÁMITE  
DOCUMENTARIO PARLAMENTARIO

27 JUN 2006

Firma: [Firma] Hora: 19:42  
RECIBIDO

## COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
DEPARTAMENTO DE TRÁMITE Y AGENDA

12 SEP 2006

Recibido en: [Firma] Hora: 12:02 pm  
Firma: [Firma]

## INFORME EN RELACIÓN A LA OPINIÓN SOLICITADA POR EL CONGRESISTA HERIBERTO MANUEL BENÍTEZ RIVAS; SOBRE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES.

Señor Presidente:

Mediante documento de fecha 09 de junio de 2006, remitido por el señor Congresista Heriberto Benítez Rivas, se solicita a ésta Comisión emitir informe sobre lo siguiente:

¿Si las denuncias constitucionales presentadas en un período legislativo (cinco años) continúan vigentes en el siguiente período parlamentario debiendo seguir su trámite hasta que las instancias pertinentes se pronuncien, evitando su caducidad o al finalizar un período parlamentario todas las denuncias constitucionales en trámite son remitidas al archivo, debiendo presentarse nuevamente por los congresistas en ejercicio?

La COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO, en atención a su naturaleza de Comisión especializada en materias constitucionales, cumple con absolver las interrogantes planteadas

### I. ANTECEDENTES

Nuestra Carta Magna ha considerado que existen algunos funcionarios y representantes en el Estado que no pueden estar sujetos a acusación de cualquier persona o instancia por los eventuales delitos o infracciones a la Constitución que pudieran cometer en el ejercicio de sus funciones, pues así se favorecería el abuso, la venganza política y la anarquía.

Todo ello tiene su origen en el juicio político, heredero del *impeachment* anglosajón destinado a separar del cargo a los funcionarios que por violar la Constitución atentan contra la confianza pública depositada en ellos. Sin embargo, según la interpretación realizada por el Tribunal Constitucional al *impeachment* se le ha incorporado el antejuicio político, que previa acusación del Congreso habilita a la Corte Suprema a que proceda a juzgar la responsabilidad penal de quienes hubiesen cometido delitos dentro del marco de sus funciones.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 destacados juristas del país. Gaceta Jurídica


Cabe señalar que la institución de acusación constitucional como aparece en la Constitución de 1993 y en su predecesora la de 1979, ha estado presente en nuestras constituciones desde 1928. Sin embargo, en el texto vigente se ha añadido la posibilidad que el Congreso pueda aplicar como sanción política la inhabilitación para el ejercicio de la función pública hasta por 10 años.

Además, se debe tener en cuenta que la actual Constitución tuvo que adoptar un procedimiento de acusación constitucional para un Congreso unicameral, el mismo que en la Constitución de 1979 estaba previsto para un Congreso bicameral. Por ello, Enrique Bernaldes<sup>2</sup> señala que en el procedimiento de acusación constitucional las atribuciones que antes estaban conferidas a la Cámara de Diputados ahora han sido conferidas a la Comisión Permanente, mientras el Pleno del Congreso cumple con las atribuciones que anteriormente correspondían a la Cámara de Senadores.

## II. BASE LEGAL


Los artículos 99º y 100º de la Constitución Política disponen que:

### Artículo 99.- Acusación Constitucional



Corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso: al Presidente de la República; a los representantes a Congreso; a los Ministros de Estado; a los miembros del Tribunal Constitucional; a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura; a los vocales de la Corte Suprema; a los fiscales supremos; al Defensor del Pueblo y al Contralor General por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas.

### Artículo 100.- Ante-Juicio Constitucional



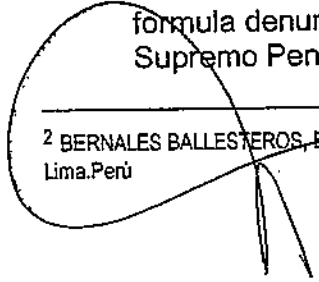
Corresponde al Congreso, sin participación de la Comisión Permanente, suspender o no al funcionario acusado o inhabilitarlo para el ejercicio de la función pública hasta por diez años, o destituirlo de su función sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad.

El acusado tiene derecho, en este trámite, a la defensa por sí mismo y con asistencia de abogado ante la Comisión Permanente y ante el Pleno del Congreso.

En caso de resolución acusatoria de contenido penal, el Fiscal de la Nación formula denuncia ante la Corte Suprema en el plazo de cinco días. El Vocal Supremo Penal abre la instrucción correspondiente.

---

<sup>2</sup> BERNALDES BALLESTEROS, Enrique: La Constitución de 1993 Análisis Comparado. ICS Editores. Segunda Edición 1996. Lima, Perú



La sentencia absolutoria de la Corte Suprema devuelve al acusado sus derechos políticos.

Los términos de la denuncia fiscal y del auto apertorio de instrucción no pueden exceder ni reducir los términos de la acusación del Congreso.

Asimismo, el artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República desarrolla el procedimiento de acusación constitucional dentro de los alcances del artículo 99° de la Constitución Política, el cual debe cumplir etapas y reglas en tres instancias como mínimo.

### III. ANÁLISIS

Respecto a la consulta solicitada por el Congresista Heriberto Benítez Rivas, resulta conveniente examinar la naturaleza jurídica de la acusación constitucional.

Según el Tribunal Constitucional la Constitución de 1993 "ha recogido dos procedimientos de distinta naturaleza y, por ende, de distintos alcances: el antejuicio político y el juicio político".<sup>3</sup>

El juicio político constituye una evaluación de la responsabilidad del alto funcionario, en sede parlamentaria, con un pronunciamiento final de carácter político destinado a separar del cargo al infractor de la Constitución. Su finalidad es proteger al Estado de los malos funcionarios y preservar la confianza pública depositada en ellos, por lo que cumple una función político punitiva sobre la base de la "razón política". De otro lado, el antejuicio es el paso previo parlamentario para autorizar a la Corte Suprema, como máxima autoridad jurisdiccional, a que se avoque a juzgar la responsabilidad penal del alto funcionario que hubiere incurrido en ilícitos penales y no necesariamente políticos, en ejercicio de la función punitivo-jurisdiccional, sobre la base de la "razón jurídica" que es privativa del Poder Judicial.<sup>4</sup>

#### Naturaleza Jurídica del Antejuicio

El antejuicio es una prerrogativa funcional de la que gozan determinados funcionarios, con la finalidad de que no puedan ser procesados ante la judicatura penal por los delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, sin que medie un procedimiento con las debidas garantías procesales ante el Congreso de la República y la consecuente acusación del propio Legislativo.

Por lo tanto, ante los casos de acusación por ilícitos penales, el antejuicio se reduce a la habilitación que decide el Congreso de permitir que la Corte Suprema juzgue y aplique la sanción penal que le corresponde conforme con la tipificación

<sup>3</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional del 05 de diciembre de 2003, Exp. No. 0006-2003-AI/TC, Lima

<sup>4</sup> Op.cit

de delitos establecida para cualquier ciudadano en el Código Penal. Responde así a la existencia de una prerrogativa que, de ser retirada por el Congreso, permite la intervención del juez penal.

En ese sentido, la denuncia por los delitos de función que los altos funcionarios puedan cometer se encuentra ligada a los bienes jurídicamente protegidos por el Código Penal.

El Congreso mediante la Ley No.27399 ha establecido el procedimiento a seguir en las investigaciones preliminares y medidas limitativas a que dé lugar el procedimiento posterior al antejuicio por la presunta comisión de delitos.

### Naturaleza Jurídica del Juicio Político

La infracción constitucional es una figura autónoma, de carácter fundamentalmente político, que forma parte de los mecanismos de control político que le corresponde ejercer al Congreso frente a los demás poderes del Estado. En consecuencia, es independiente de los ilícitos penales que puedan cometer los funcionarios incluidos en el artículo 99º de la Constitución Política, se trata de faltas políticas o contravenciones que no constituyen delito, por lo que la sanción será de carácter político y no punitivo.

Al respecto el TC señala:

19. (...) el juicio político (es) aquel que permite iniciar un procedimiento a los funcionarios enumerados en su artículo 99º, en razón de las "faltas políticas" cometidas en el ejercicio de sus funciones, con la finalidad de "retirar el poder de quien hace mal uso de él e impedir que (...) pueda ser reinvestido de poder en el futuro"(BROUSSARD, Paulo. O *impeachment*. Editora Saraiva. 2da Edición, 1992,p77). Al respecto, Bidart Campos refiere que "se lo denomina juicio político (...) porque no es un juicio penal; en el no se persigue castigar sino separar del cargo; no juzgar un hecho como delictuoso, sino una situación de gobierno como inconveniente para el Estado"(BIDART CAMPOS, Germán. *Manual de Derecho Constitucional Argentino*. Ediar, 1986.p.612)<sup>5</sup>

En tal sentido, en el juicio político el funcionario es acusado, procesado y sancionado por el propio Congreso, por faltas estrictamente políticas.

Ahora, podría darse el caso que una falta política coincida también con un delito previsto en el Código Penal, es ese caso, siguiendo al Tribunal Constitucional, corresponderá al Poder Judicial que previamente conozca la materia punitivo jurisdiccional para que posteriormente el Congreso se pronuncie y pueda, de darse el caso, aplicar la respectiva sanción política que considere pertinente.

<sup>5</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional del 05 de diciembre de 2003, Exp. No. 0006-2003-AI/TC, Lima

## PROCEDIMIENTO

El artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República desarrolla el procedimiento de acusación constitucional dentro de los alcances del artículo 99° de la Constitución Política, el cual debe cumplir etapas y reglas en tres instancias como mínimo, estas son: la Sub Comisión de Acusaciones Constitucionales, la Comisión Permanente y el Pleno del Congreso.

Los dispositivos que regulan el procedimiento legislativo sobre acusaciones constitucionales no establecen nada respecto a las denuncias constitucionales, ya sean referidas al antejuicio o juicio político, que hubiesen quedado pendientes de resolver al terminar el quinquenio parlamentario.

Cabe señalar que por práctica parlamentaria dichas denuncias, cada vez que ha culminado un período parlamentario de cinco años, han sido enviadas al archivo, así al empezar un nuevo quinquenio parlamentario la Oficialía Mayor presenta al Presidente del Congreso y la Mesa Directiva la relación de las denuncias constitucionales que quedaron pendientes; posteriormente, el Consejo Directivo acuerda que denuncias se actualizan y cuales no, además cualquier Congresista podría solicitar que determinada(s) denuncia(s) constitucional se desarchivé o actualice para que continúe su trámite.

Sin embargo, consideramos que si bien dicha situación es la que viene ocurriendo por práctica parlamentaria, ésta no es jurídicamente la más conveniente, pues considerando la naturaleza de la acusación constitucional, ella no podría ser materia de archivo al culminar cada período parlamentario de cinco años.

Se debe tener en cuenta que una vez finalizado el plazo de la prerrogativa de antejuicio político<sup>6</sup> que le asiste a algunos funcionarios y representantes del Estado, quedará abierta la posibilidad que éstos sean juzgados ante el Poder Judicial. Sin embargo, si el antejuicio es suspendido o enviado al archivo cada vez que termine una legislatura de cinco años, podría darse el caso que el delito que es materia de investigación prescriba.

De otro lado, en el caso que una denuncia por infracción a la Constitución hubiese quedado pendiente al culminar un período parlamentario de cinco años y, por lo tanto, fuera enviada al archivo sin ningún pronunciamiento sobre el fondo por parte del Parlamento, al tratarse de un juicio político que puede acarrear una sanción política, la misma que se tramita en el Congreso, no habrá la posibilidad que el Poder Judicial se pronuncie al respecto, toda vez que se trata de una función de control político que constitucionalmente le corresponde al Parlamento y al dejar que la denuncia se envíe al archivo simplemente porque hay un cambio de sus integrantes, sería una manera de abdicar de sus funciones, por lo tanto no sería correcto.

<sup>6</sup> De conformidad con el artículo 99° de la Constitución hasta 5 años después que hayan cesado en sus funciones

Asimismo, consideramos que esta situación implica una incertidumbre jurídica para los propios denunciados, pues en la práctica es el Consejo Directivo el que decide que denuncias continúan su trámite y cuales no, por lo tanto no existe un trato igualitario para todos los denunciados. Se debe tener en cuenta que donde hay la misma razón existe el mismo derecho, en ese sentido, cabe preguntarse sobre que criterios sólo algunas denuncias serán desarchivadas. Si bien es cierto que se trata de un proceso de carácter político, todos las personas tienen los mismos derechos, y en este caso los acusados constitucionalmente tienen derecho a que se defina su situación jurídica y a obtener una resolución basada en derecho. Además, si los nuevos Congresistas no están de acuerdo con algunas denuncias presentadas en período parlamentario anterior, las podrán desestimar pero mediante un pronunciamiento sobre cada una de éstas.

Cabe señalar que por práctica parlamentaria todos los documentos que quedaron pendientes al terminar un período parlamentario van al archivo, como iniciativas legislativas, mociones, etc. Existen distintos documentos de carácter administrativo como la Resolución No.037-99-OM/CR, la Directiva No. 006-2003-CG/CR, el Acuerdo No. 285-2003-2004-DDP-OM/CR, entre otros, los mismos que regulan el procedimiento de transferencia del acervo documental de las comisiones ordinarias, cada vez que culmina el año legislativo o se den cambios en las presidencias de las comisiones ordinarias.

La razón de ser de dichos dispositivos de carácter administrativo es evitar la pérdida de documentos que podría generarse cuando el personal de las comisiones ordinarias cambia, por lo tanto, se debe interpretar que para el caso de las denuncias constitucionales, considerando su naturaleza, su archivo debería ser sólo una formalidad, para que el procedimiento del traslado de la documentación se haga de manera ordenada, pero consideramos que el trámite de las mismas debería continuar toda vez que el Congreso es una institución de carácter permanente<sup>7</sup> que representa al Poder Legislativo, y que trasciende a los miembros que la integran.

## CONCLUSIONES

1. En nuestra legislación no está contemplado expresamente que sucede con las acusaciones constitucionales que se encontraran pendientes de resolver al finalizar un período parlamentario (cinco años). Sin embargo, por práctica parlamentaria todos los documentos en trámite relacionados a los

<sup>7</sup> En ese sentido, el artículo 42° del Reglamento del Congreso ha previsto que la Comisión Permanente ejerce sus funciones constitucionales durante el funcionamiento ordinario del Congreso, durante su receso e inclusive en el interregno parlamentario derivado de la disolución del Congreso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 134° de la Constitución Política.

procedimientos parlamentarios, incluidas las denuncias constitucionales, al finalizar cada período parlamentario de cinco años son enviados al archivo.

2. En ese sentido, por práctica parlamentaria, según el Informe No.007-2006-DTDP-DPP-CR, al inicio del período parlamentario se hace entrega de la relación de las denuncias constitucionales pendientes a la Oficialía Mayor a efecto de hacerla de conocimiento del Presidente del Congreso y los demás miembros de la Mesa Directiva del Congreso recién instalado. Posteriormente, el Consejo Directivo acuerda que denuncias se desarchivan, actualizándolas y siguiendo el trámite que le corresponda.
3. Sin embargo, la Comisión considera que el archivo de dichas denuncias constitucionales, no debe interpretarse en el sentido que el proceso de acusación constitucional haya concluido, pues se trata de un archivamiento de carácter administrativo por concluir el periodo parlamentario que tiene por finalidad que el procedimiento de la transferencia del acervo documental del Congreso de la República se desarrolle de manera ordenada, a fin de evitar la pérdida de documentos. La labor del Congreso es permanente, el Congreso de la República representa al Poder Legislativo del Estado, en el que su función trasciende a los funcionarios públicos que lo conforman, por lo tanto el cambio o remoción de los mismos no debe alterar el curso de los procesos en trámite.

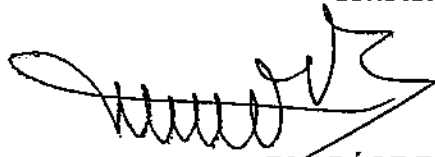
**En tal sentido, el archivo de las denuncias constitucionales pendientes al terminar un quinquenio parlamentario, debe entenderse como un depósito de documentos, transitorio y temporal, el mismo que deberá continuar su trámite una vez que se inicie un nuevo período parlamentario.**

4. Por lo tanto, considerando la naturaleza de la institución de acusación constitucional, esta Comisión recomienda que toda vez que no existe norma reglamentaria al respecto, y debido a que el período parlamentario 2001-2006 está finalizando, solicitar que la próxima Mesa Directiva una vez que tenga conocimiento de la relación de todas las denuncias constitucionales en trámite, transmitan dicha información al Consejo Directivo, para que a través de éste, **de manera expeditiva**, se actualicen las acusaciones constitucionales pendientes y continúen su trámite respectivo a efecto de evitar su caducidad.
5. Finalmente, esta Comisión recomienda solicitar a la Mesa Directiva y/o Consejo Directivo para que adopten un acuerdo en el mismo sentido que el presente informe.

CTANTALEAN/CCYR

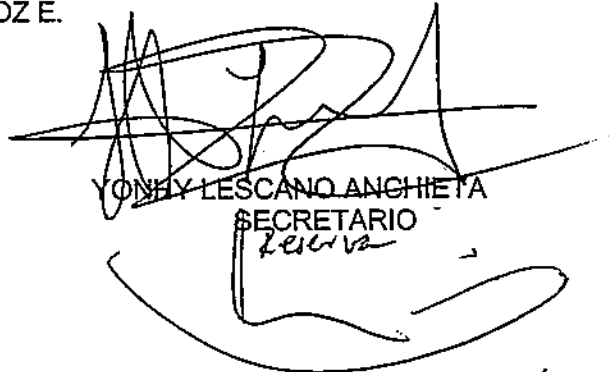


INFORME EN RELACIÓN A LA OPINIÓN  
SOLICITADA POR EL CONGRESISTA HERIBERTO  
MANUEL BENÍTEZ RIVAS; SOBRE ACUSACIONES  
CONSTITUCIONALES.



ANTERO FLORES ARÁOZ E.  
Presidente

EDUARDO SALHUANA CAVIDES  
VICEPRESIDENTE

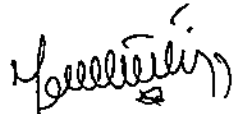


YONELY LESCANO ANCHIETA  
SECRETARIO

CARLOS ALMERI VERAMENDI  
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

NATALE AMPRIMO PLÁ  
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

FAUSTO ALVARADO DODERO  
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA



HERIBERTO BENÍTEZ RIVAS  
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

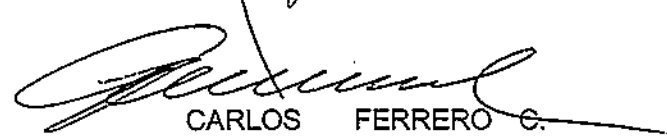
HENRY PEASE GARCÍA  
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA



JAVIER DIEZ CANSECO CISNEROS  
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA



LUIS FLORES VASQUEZ  
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA



CARLOS FERRERO C.  
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA



AURELIO PASTOR VALDIVIESO  
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

JOSE LUIS DELGADO NÚÑEZ DEL ARCO  
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

MAURICIO MULDER BEDOYA  
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

**CONSEJO DIRECTIVO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
**Lima, 4 de julio de 2006**

Por acuerdo del Consejo Directivo, pase a la junta de Portavoces a fin de cumplir con el trámite previsto en el Decreto de Ampliación de la Convocatoria de la Segunda Legislatura Ordinaria del Período Anual de Sesiones 2005-2006.-----



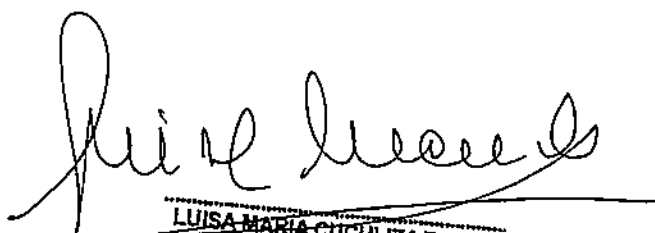
**JUNTA DE PORTAVOCES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
**Lima, 5 de julio de 2006**

Por acuerdo de la Junta de Portavoces, pase a la agenda del Pleno.-----



**CONSEJO DIRECTIVO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
**Lima, 19 de setiembre de 2006**

Con conocimiento del Consejo Directivo, pasó a la Comisión de Constitución y Reglamento.-----



LUISA MARÍA CUCÚLIZA TORRE  
Tercera Vicepresidenta  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISION DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO  
 LEGISLATURA ORDINARIA 2005-2006

ASISTENCIA

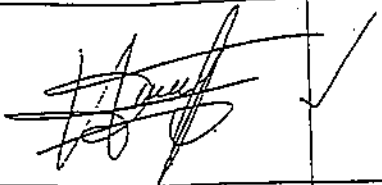
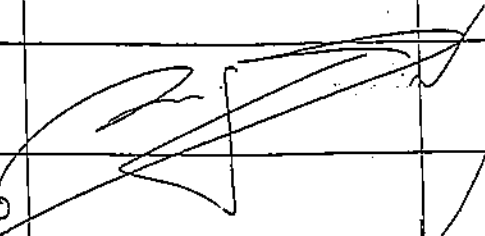
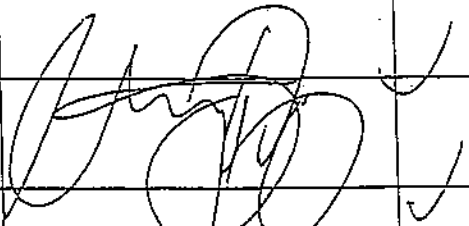
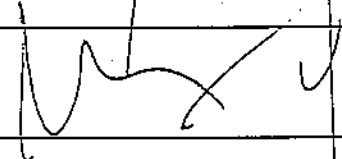
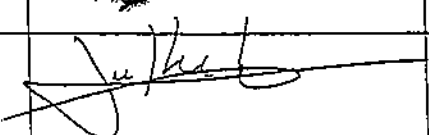
SESION ORDINARIA

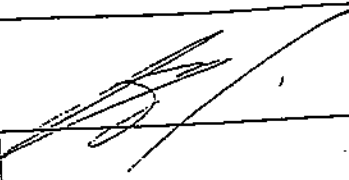
26 de Junio de 2006

Hora 4.00 p.m.

Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea

MIEMBROS TITULARES			
ANTERO FLORES-ARAOZ ESPARZA PRESIDENTE		✓	
SALHUANA CAVIDES, EDUARDO VICEPRESIDENTE		✓	
LESCANO ANCHIETA, YONHY SECRETARIO		✓	
ALMERI VERAMENDI, CARLOS		✓	
AMPRIMO, PLA, NATALE		✓	
ALVARADO DODERO FAUSTO		✓	
BENITEZ RIVAS, HERIBERTO		✓	
DE LA MATA FERNÁNDEZ, JUDITH		✓	
DEL CASTILLO GALVEZ, JORGE		✓	
DELGADO NÚÑEZ DEL ARCO, JOSE LUIS		✓	
DIEZ CANSECO CISNEROS, JAVIER		✓	
FERRERO COSTA, CARLOS		✓	

			
FLORES VASQUEZ, LUIS			
FRANCEZA MARABOTTO, KUENNEN	2		
JAIMES SERKOVIC, SANTOS			
MULDER BEDOYA, MAURICIO			
PASTOR VALDIVIESO, AURELIO			
PEASE GARCIA, HENRY	LICENSIA		
RODRICH ACKERMAN, JACQUES			
ACCESITARIOS			
ALVARADO HIDALGO, JESÚS			
CHAMORRO BALVIN, ALCIDES			
GUERRERO FIGUEROA, LUIS			
IBERICO NUÑEZ, LUIS			
REY REY, RAFAEL			
SAAVEDRA MESONES, GERARDO			
SANTA MARIA CALDERON, LUIS			

SOLARI DE LA FUENTE, LUIS			
TAPIA SAMANIEGO, HILDEBRANDO			
TOWNSEND DIEZ CANSECO, ANA ELENA			
VELÁSQUEZ QUESQUEN, JAVIER			



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

21 JUN. 2006  
RECIBIDO  
Firma: *[Signature]*

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
RECIBIDO  
20 JUN. 2006  
Hora: 16:40 Hrs  
Firma: *[Signature]*  
Secretaría de la Oficialía Mayor

Lima, 20 de Junio de 2006

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
RECIBIDO  
Firma: *[Signature]*

Oficio N°042-2006-MMB/CR

Doctor  
JOSE ELICE NAVARRO  
Oficial Mayor del Congreso de la República\*  
Presente.

De mi consideración:

Tiene por objeto la presente, hacerle llegar el certificado médico, otorgado por la Clínica Ricardo Palma, en vía de regularización, considerando mi inasistencia a las sesiones de las comisiones y representaciones congresales que soy miembro, a partir del lunes 12 al martes 27 del presente, según indicación de la misma.

Atentamente,

*[Signature]*  
MAURICIO MULDER BEDOYA  
Congresista de la República

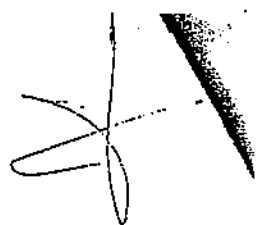


Nota: Sea adjunta certificado médico original de la Clínica Ricardo Palma



**Clínica**  
**Ricardo Palma**  
 Av. Javier Prado Este 1066 - San Isidro  
 Telf: 224-2224 - 2242226  
 www.crp.com.pe

**RECETA**



NOMBRE DEL PACIENTE

El Sr. D<sup>o</sup> Macencio Viquez Padroja

Rp. El paciente El Sr. D<sup>o</sup> Macencio Viquez Padroja, nacido en -  
 Trujillo, Perú, el día 12.06.06. de Colelitiasis -  
 nica Laparoscópica + Hemielas-  
 Jia unilobulada, motivo por el  
 cual se le indica descanso  
 médico por quince (15) días  
 a partir de la fecha de alta  
 hospitalaria.

Fecha: 15.06.06.

CLINICA RICARDO PALMA  
 FERNANDO SCHIFFINO FREYRE  
 CIRUGIA GENERAL LAPAROSCOPICA  
 C.A.R. 11182 - PUE/1705  
 Firma y Sello del médico

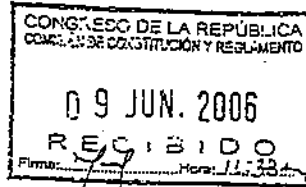
Recetamedica.doc

1002



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 08 de mayo del 2006



Oficio N° 1767-2005-AC-DCD/CR

Señor Congresista  
**ANTERO FLORES ARÁOZ**  
Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento  
Presente.-

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para hacer de su conocimiento, que el Consejo Directivo en su sesión 14ª, celebrada el 06 de junio de 2006, le otorgó licencia a los siguientes señores congresistas.

Nombre del Congresista	Tipo de Licencia	Duración
De la Mata Fernández, Judith	Enfermedad	24 May. 06 (Regularización) 26 al 31 May. (Regularización) 02 al 05 Jun. (Regularización)
Pease-García, Henry	Enfermedad	02 al 28 Jun. 06
Mulder Bedoya, Mauricio	Personal	05 Jun. 06

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Ing. Camilo Zegarra Cortes  
Área de Apoyo a Comisiones



CONGRESO DE LA REPUBLICA  
COMISION DE CONSTITUCION Y REGLAMENTO  
26 JUN. 2006  
RECIBIDO  
[Signature]

LA REPUBLICA

Lima, 26 de junio de 2006

CARTA N° J62 -ESC-MDD-CR-06

DR. ANTERO FLORES ARAOZ.  
Presidente de la Comisión de Constitución

CIUDAD /

Asunto : LICENCIA POR MOTIVOS DE FUERZA MAYOR

De mi mayor consideración :

Por Especial encargo del Congresista Dr. EDUARDO SALHUANA CAVIDES, me dirijo a usted para comunicarle que por cumplir compromisos inherentes a su función como Congresista por el Departamento de Madre de Dios, no podrá asistir a la Sesión del día de hoy 26 del presente mes.

Sin otro particular hago propicio los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

[Signature]  
.....  
Julio Rafael Barrera  
Asesor

Lima, 26 de Junio del año 2006

Oficio N° 193-2006/CR.JLDNA.



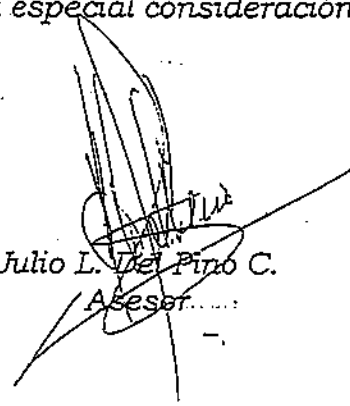
**Señor Doctor**  
**ANTERO FLÓRES ARAOZ ESPARZA**  
**Presidente de la Comisión de Constitución**  
**del Congreso de la República**  
**Palacio Legislativo.-**

*De mi consideración:*

*Por el presente expreso a usted mi cordial saludo y a la vez, por especial encargo del señor congresista JOSE LUIS DELGADO NUÑEZ DEL ARCO me permito solicitarle se sirva excusar su inasistencia a la Sesión de la Comisión acordada para el día de hoy lunes 26 de Junio, a partir de las 16:00 horas, por motivos de fuerza mayor.*

*Agradecido por su atención, válgame de la oportunidad para reiterar a usted los sentimientos de mi especial consideración.*

*Atentamente,*

  
Julio L. Del Pino C.  
Asesor.....



CONGRESO DE LA REPUBLICA

CONGRESO DE LA REPUBLICA
RECIBIDO
26 JUN. 2006
Hora: 11:25 AM
Firma: [Signature]
Secretaría de la Oficialía Mayor

Oficio N°042-2006-KFM/CR.

Lima, 26 de Junio de 2006.

Señor Congresista.  
**Marcial Ayaipoma Alvarado**  
 Presidente del Congreso  
 de la República.  
Presente.-

Estimado señor:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, asimismo  
 solicitarle se sirva otorgarme licencia los día 26 y 27 de Junio por  
 encontrarme fuera del país.

Sin otro en particular, agradezco su gentil comprensión.

Atentamente,



[Signature]  
 DR. DENNIS S. FRANCIS MARABOTTO  
 Congresista de la República

**DENUNCIAS CONSTITUCIONALES QUE QUEDARON  
PENDIENTES DE INFORME FINAL  
PERIODO 2001 - 2006**

11/09/2006 11:22 am.

Nº	Subcomisión Investigadora o Acusadora Integrantes	Nº de Acusac.	DENUNCIANTES	DENUNCIADOS	DELITOS	ESTADO
1	Heriberto Benítez Rivas (Pde.) José L. Delgado Nuñez del A. Eduardo Salhuana Cavides	73	Pease García	Ex - Magistrados Supremos José Angulo Martínez Mario Urrelo Álvarez Luis Serpa Segura Róger Salas Gamboa	Prevaricado (Art. 418)  Suceso : Tramitación de Hábeas Corpus a favor de Ernesto Castillo Pérez.	12-02-02 Conformación 10-09-02 Aprobada la ampliación de 30 días útiles. (Sta. Ampliación)  (Venció 28-10-2002)
2	Luis Heysen Zegarra Enma Vargas de Benavides Eduardo Salhuana Cavides	122	Comisión Investigadora sobre Delitos Económicos Financieros  Diez Canseco C., Alejos Calderón, Mena Melgarejo, Francesca Marabotto, Valdivia Romero,	Ex - Pde. de la República Alberto Fujimori Fujimori EX - Ministros Alberto Pandolfi Arbulú, Jorge Carnet Dickman Rodolfo Muñante Sanguinetti	Infracción Constitucional (Art. 103º)  Suceso : Transferencia de acciones de la Empresa Agro Industrias San Jacinto.	15-12-05 Excluyóse de opinión por Comisión de Constitución y Reglamento en concordancia por lo planteado por los Congresistas Benítez Rivas y Delgado Nuñez del Arco y pase a la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales para que se pronuncie sobre la presunta comisión de infracción constitucional.

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
Departamento de Trámite Documentario Parlamentario

N°	Subcomisión Investigadora o Acusadora Integrantes	N° de Acusac.	DENUNCIANTES	DENUNCIADOS	DELITOS	ESTADO
3	Luis Heysen Zegarra Enma Vargas de Benavides Eduardo Salhuana Cavides	123	Comisión Investigadora Deuda Pública Externa 1990-2000  Valencia Dongo C. Aranda Dextre, Peralta Cruz, Mera Ramirez, Latorre López,	Ex - Pdte. de la República Alberto Fujimori Fujimori  Ex - Ministro de Economía y Finanzas Jorge Carnet Dickman	Infracción Constitucional (Art. 126º, 118º, 76º)  Corrupción de Funcionarios (Art. 397º) Ampliado este delito por el Congresista Aranda Dextre (19-04-03)	15-12-05 Excluyase de opinión por Comisión de Constitución y Reglamento en concordancia por lo planteado por los Congresistas Benítez Rivas y Delgado Núñez del Arco y pase a la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales para que se pronuncie sobre la presunta comisión de infracción constitucional.
4	José L. Delgado Núñez del Arco (Pdte.) Carlos Almerí Veramendi Máximo Mena Melgarejo Eduardo Salhuana Cavides Jorge Del Castillo Gálvez Enma Vargas de Benavides Fausto Alvarado Dodero Jorge Mera Ramirez Héctor Chávez Chuchón Luis Guerrero Figueroa	152	Lucrecia Arminda Orozco Zapata	Vocales Supremos Jorge Carrón Lugo Jorge Carrillo Hernández Victoriano Quintanilla Quispe Mario Oito Torres Carrasco  Ex - Vocal Supremo Jose A. Silva Vallejo	Infracción Constitucional Prevaricato (Art. 418º) Abuso de Autoridad (Art. 376º)  Suceso : Demanda interpuesta sobre declaración judicial de paternidad de su menor hija Zarai.	26-02-04 Informe de Calificación que declara procedente denuncia constitucional. 17-03-04 Aprobado el plazo de 15 días hábiles.
5		191	Francisca Lilla Vásquez Romero	Vocales Supremos José A. Silva Vallejo Jorge Isalas Carrón Lugo Jorge M. Carrillo Hernández Victoriano Quintanilla Quispe Marilano Torres Carrasco	Abuso de Autoridad Denegación de Justicia Prevaricato  Suceso : Respeto al expediente de Casación proveniente del proceso seguido contra el Banco Wiesa Sudameris S.A.	02-07-04 Informe de Calificación que declara procedente denuncia constitucional. 22-09-04 Aprobado el plazo de 15 días hábiles.

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
Departamento de Trámite Documentario Parlamentario

Nº	Subcomisión Investigadora o Acusadora Integrantes	Nº de Acusac.	DENUNCIANTES	DENUNCIADOS	DELITOS	ESTADO
6	José L. Delgado Núñez del Arco (Pdte.) Carlos Almerí Veramendi Máximo Mena Meigareljo Eduardo Salhuana Cavides Jorge Del Castillo Gálvez Eirna Vargas de Benavides Fausio Alvarado Dodero Jorge Mera Ramírez Héctor Chávez Chuchón Luis Guerrero Figueroa	207	Sigifredo Gil Chávez	Vocales Supremos José A. Silva Vallejo Jorge Isaias Carrón Lugo Jorge M. Carrillo Hermández Victoriano Quintanilla Quispe Mariano Torres Carrasco	Abuso de Autoridad Denegación de justicia Prevaricato  Suceso : Respeto al expediente N° 4415-2001 sobre mejor derecho a la propiedad.	02-07-04 Informe de Calificación q declara procedente denuncia constitucional. 22-09-04 Aprobado el plazo de 15 días hábiles.
7		223	Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República.	Vocales Supremos Jorge Buendía Gutiérrez Victor Castillo Castillo Alpilo Montes de Oca Begazo Luis Serpa Segura	Omisión de cumplimiento de funciones (Art. 377°)  Suceso : Examen Especial al Poder Judicial sobre pagos otorgados sin sustento legal y omisión de aplicación de sanciones a contratista por parte de funcionarios a cargo de la reforma y modernización del Poder Judicial.	26-02-04 Informe de Calificación q declara procedente denuncia constitucional. 17-03-04 Aprobado el plazo de 15 días hábiles.
8		237	Jorge Balcón Febrero Mejía	Ex Vocales Supremos Carlos Saponara Milligan José Bactalupo Hurtado Nora Oyledo de Alayza Luis Rojas Tazza Carlos Celis Zapata	Prevaricato Abuso de autoridad Omisión de denuncia Infracción Constitucional  Suceso : Ateñar contra el Debido Proceso en agravio del denunciante.	29-04-04 Informe de Calificación q declara procedente denuncia constitucional. 05-05-04 Aprobado el plazo de 15 días hábiles.
9		244	Julio Armando Cabel Aguilier	Vocales Supremos Robinson Gonzáles Campos Rauli Valdez Roca José Alarcón Menéndez César Vega Vega Rafael Cervantes Castillo	Abuso de autoridad Prevaricato  Suceso : Respeto a la expedición de Ejecutoria sobre proceso judicial tramitado en La Libertad.	29-04-04 Informe de Calificación q declara procedente denuncia constitucional. 05-05-04 Aprobado el plazo de 15 días hábiles.

N°	Subcomisión Investigadora o Acusadora Integrantes	N° de Acusac.	DENUNCIANTES	DENUNCIADOS	DELITOS	ESTADO
10	José L. Delgado Núñez del Arco (Pdta.) Carlos Almerí Veramendi Máximo Mena Melgarejo Eduardo Salhuana Cavides Jorge Del Castillo Gálvez Erna Vargas de Benavides Fausto Alvarado Dodero Jorge Mera Ramírez Héctor Chávez Chuchón Luis Guerrero Figueroa	284	Carlos Bolaña Behr	Vocal Supremo José María Balcázar Zelada	Prevaricato (Art. 418º)  Suceso : Haber dictado auto de procesamiento penal y medida cautelar de comparecencia con restricción de detención domiciliaria, para lo cual mencionó hecho falso y prueba inexistente.	11-12-03 Informe de Calificación que declara procedente denuncia constitucional. 18-02-04 Aprobada la ampliación de plazo por 15 días útiles.
11		285	Empresa Arancia Corn Productos Inc. Rafael Roselló de la Puente (Representante)	Vocales Supremos José Antonio Silva Vallejo, Walter Vásquez Bejarano, Elicra Vásquez Cortéz, Jorge Carrón Lugo, Mario Otto Torres Carrasco, José Infantes Vargas, José Cáceres Ballón, Oscar Lazarte Huaco, Martín Santos Peña, Jorge Carrillo Hernández y Victoriano Quintanilla Quispe.	Infracción constitucional  Suceso : Respecto al proceso judicial seguido por Derivados del Maiz S.A. el mismo que tenía como pretensión el pago de una indemnización derivada de un procedimiento de imposición de derechos antidumping seguido ante el INDECOP.	29-04-04 Informe de Calificación que declara procedente denuncia constitucional. 05-05-04 Aprobado el plazo de 15 días hábiles.
12		299	Congresista Jorge Samuel Chávez Sibina	Ex Magistrado Alejandro Rodríguez Medrano	Abuso de autoridad Tráfico de influencias  Suceso : Al haber obligado a los magistrados de menor jerarquía a resolver procesos judiciales a favor del señor Raúl Díez Canseco Terry	02-07-04 Informe de Calificación que declara procedente denuncia constitucional. 22-09-04 Aprobado el plazo de 15 días hábiles.

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
Departamento de Trámite Documentario Parlamentario

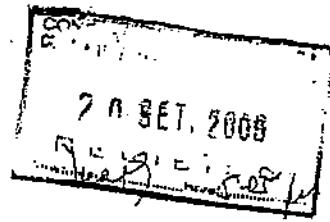
Nº	Subcomisión Investigadora o Acusadora Integrantes	Nº de Acusac.	DENUNCIANTES	DENUNCIADOS	DELITOS	ESTADO
13	José L. Delgado Núñez del Arco (Pdte.) Carlos Almerí Veramendi Máximo Mena Melgarajo Eduardo Sahuana Cavides Jorge Del Castillo Gálvez Emma Vargas de Benavides Fausio Alvarado Dodero Jorge Mera Ramírez Héctor Chávez Chuchón Luis Guerrero Figueroa	336	Congresista Jorge Mufarech Nemy	Ministro del Interior Fernando Rospigliosi Capurro	Infracción Constitucional  Suceso : Respecto al Informe del Grupo de Trabajo que investigó la Licitación y Concurso Público de los uniformes de la Policía Nacional.	13-10-05 Informe de Calificación declara procedente denuncia constitucional. 13-12-05 Aprobado el plazo de 30 c hábiles.
14		403	Congresista Javier Diez Canseco Cisneros	Fiscal de la Nación Nelly Calderón Navarro	Infracción Constitucional Prevaricato (Art. 418º) Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones (Art. 367º)	20-05-05 Informe de Calificación declara procedente denuncia constitucional. 21-06-05 Aprobado el plazo de 15 c hábiles. 07-11-05 Solicita ampliación de plazo por el término que disponga Comisión Permanente.
15		425	Ciudadano Francisco Diez Canseco Távora Congresista Rafael Rey Rey	Ex Ministro de Justicia Diego García Sayán Larrabure	Corrupción Activa Infracción a la Constitución Patrocinio ilegal de intereses  Suceso : Respecto a su actuación como Ministro de Estado, en las carteras de Justicia y de Relaciones Exteriores, ocupando dicha función pública desde el 28 de Julio de 2001 hasta el 12 de Julio de 2002, y su cargo de Director de la Asociación Comisión Andina de Juristas.	01-08-05 Informe de Calificación declara procedente denuncia constitucional. 14-09-05 Aprobado el plazo de 15 c hábiles.



N°	Subcomisión Investigadora o Acusadora Integrantes	N° de Acusac.	DENUNCIANTES	DENUNCIADOS	DELITOS	ESTADO
16	José L. Delgado Núñez del Arco (Pde.) Rafael Alta Campodónico Herberto Benítez Rivas	206	Procuradora Pública María del Pilar Freitas	Ex Fiscal de la Nación Blanca Néilda Colán Maguño	Infracción Constitucional	21-01-04 Aprobado el Informe final q recomienda diferir pronunciamiento de Comisión Permanente ha que el Poder Judicial pronuncie sobre la Acción Amparo planteada por la Fiscal de la Nación Blar Néilda Colán Maguño.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Lima, 20 de setiembre de 2006

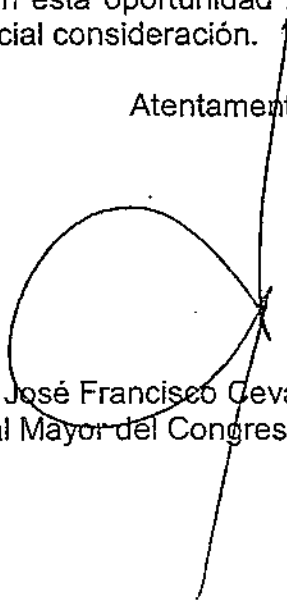
Oficio N° 040-2006-2007-DDF-CD/CR

Señor Congresista  
Aurelio Pastor Valdivieso  
Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento

Me dirijo a usted para comunicarle que el Consejo Directivo del Congreso de la República, en su sesión celebrada el 19 de setiembre de 2006, acordó tramitar a la comisión de su presidencia el informe cuya copia acompaño, emitido por la Comisión de Constitución y Reglamento del período anual de sesiones 2005-2006, relacionado con la opinión solicitada por el ex Congresista Heriberto Benítez Rivas respecto de la vigencia y trámite de las acusaciones constitucionales pendientes al culminar el período parlamentario 2001-2006.

Con esta oportunidad reitero a usted, señor Congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

  
José Francisco Gevasco Piedra  
Oficial Mayor del Congreso de la República

VCG/ab